

## **PARTIDO SEAMOS LIBRES. CARTA ORGÁNICA.**

### **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS. -**

Artículo 1º.- Créase en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires El Partido “SEAMOS LIBRES” que adoptará los símbolos, colores y emblemas que establezcan oportunamente la Junta Directiva, *ad referendum* del Congreso. -

### **CAPÍTULO II.- DEL PARTIDO. -**

Artículo 2º.- La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Seamos Libres, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios. -

En la elección periódica de autoridades y organismos partidarios se garantizará el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley N° 27412 –y sus decretos reglamentarios- y/o la legislación que en un futuro la reemplace. -

### **CAPITULO III.- DE LOS AFILIADOS. -**

Artículo 3º.- Podrán afiliarse los ciudadanos habilitados para ejercer derechos electorales conforme la Constitución de la Nación, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Electoral que reglamenta sus derechos y obligaciones, que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. -

La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante. Los requisitos y el procedimiento de aplicación relativo a la afiliación, su aceptación o su rechazo, se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, la legislación que en el futuro la reemplace o reforme y demás normativa, tanto nacional como de la ciudad, aplicable. -

Artículo 4º.- No podrán ser afiliados/as:

- a) Los/as inhabilitados/as por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación. -
- b) Los/as autores/as, cómplices o instigadores/as de fraude electoral, que tuvieran condena firme de autoridad competente. -

- c) Los/as que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Todos/as quienes estén inhabilitados/as por aplicación de las normas que el Congreso del Partido dicte a esos efectos. -
- e) Los/as que hayan ocupado cargos políticos en los Estados Nacional, Provincial y de la Ciudad durante gobiernos de facto. -
- f) Los/as condenados/as por discriminación y corrupción. Los/as individuos/as sobre los que caen fundadas pruebas de haber sido participes en actos de genocidio. -
- g) Las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571, o la que en un futuro la reemplace. -
- h) Las personas contempladas en el art. 24 de la Ley 23.298, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Son derechos de los/as afiliados/as:

- a) Elegir y ser elegidos/as para integrar las diversas instancias orgánicas del Partido cuando reúnan las condiciones fijadas en el presente. -
- b) Participar en los actos, asambleas, consultas y demás convocatorias partidarias, de conformidad con la presente Carta Orgánica y la normativa vigente. -
- c) Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normativa aplicable. -

Artículo 6°.-Son obligaciones de los/as afiliados/as:

- a) Observar y respetar los principios y bases de acción política establecidos por el Partido y sus órganos de gobierno.
- b) Acatar las disposiciones de los órganos partidarios según los procedimientos establecidos.
- c) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, de conformidad con la Carta Orgánica y las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

Artículo 7°.- La afiliación se extingue por renuncia, por violación de lo dispuesto en los arts. 21 y 24 de la Ley 23.298, conforme art. 25 bis de la Ley 23.298 o expulsión.

Artículo 8°.- La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los 15 días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada. -

Los/as afiliados/as pueden presentar su renuncia de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. –

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que se instrumentarán, según la gravedad de la infracción cometida por el/la afiliado/a. –

Artículo 9°.- Todos/as los/as afiliados/as tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado/a o grupo de afiliados/as podrá atribuirse la representación del Partido, o de sus organismos o de otros/as afiliados/as. -

#### **CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-**

Artículo 10°.- Son órganos del Partido: a) Congreso; b) Secretariado, c) Tribunal de Disciplina, d) Junta Electoral y e) La Comisión de Control Patrimonial. -

Artículo 11°.- Son órganos deliberativos:

a) El Congreso.

Artículo 12°.- Son órganos ejecutivos:

a) El Secretariado Ejecutivo

#### **Del Congreso.**

Artículo 13°.- El Congreso es la autoridad suprema del Partido y ejercerá la misma conforme a las prescripciones de la Carta Orgánica Nacional y a las normas legales vigentes.

Artículo 14°.- El Congreso estará compuesto por congresales representantes de las Comunas de la Ciudad, elegidos por Secciones comunales, conforme art. 15 y 16 y electos/as por voto directo y secreto de los/as afiliados/as.

Las listas de candidatos a Congresales completas, cerradas y por Sección deberán garantizar el cumplimiento de la Ley N° 27412 –y sus decretos reglamentarios- y/o la legislación que en un futuro la reemplace y el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15°.- A los fines de la elección de congresales al Congreso partidario, las quince comunas de la Ciudad de Buenos Aires se dividirán en tres secciones electorales, a saber:

Sección 1 “Norte”: comunas 11,12,13,14,15.

Sección 2 “Sur”: comunas 4,7,8,9,10.

Sección 3 “Este”: comunas 1,2,3,5,6.

Artículo 16°.- Cada sección electoral aportará un (1) congresal por cada ciento veinte (120) afiliados empadronados por sección electoral -conforme art. 15- al Congreso partidario, los cuales serán elegidos por el voto directo de los/as afiliados/as.

Cada lista que se presente deberá proponer, de entre los/as afiliados/as partidarios con domicilio en la Sección correspondiente, una lista delegados/as congresales titulares y suplentes.

Asimismo, deberá presentar ante la Junta Electoral, avales de al menos un cinco por ciento (5%) del padrón de cada sección o cincuenta afiliados/as con domicilio en la sección electoral correspondiente, lo que fuere mayor.

En caso de que se presente más de una lista para acceder al cargo de congresal, los cargos en cada sección electoral se distribuirán por sistema D'hont.

Artículo 17°.- El Congreso tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El quórum, en primera convocatoria, se formará con la mitad más uno de los/as congresales y, en segunda convocatoria, con los congresales que se encuentren presentes. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires o de la Cámara de Diputados. Resolverá por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los supuestos de mayorías especiales contemplados en el artículo N° 18 y 20 de esta Carta Orgánica.

Artículo 18°.- El Congreso del Partido se reúne en una Sesión Ordinaria Anual y podrá reunirse en Sesiones Extraordinarias.

La convocatoria a sesiones ordinarias del congreso será realizada por el Secretariado Ejecutivo, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación, especificando lugar de realización, día y hora. -

La convocatoria a sesiones extraordinarias será efectuada por las Autoridades del Congreso, elegidas en Asamblea Ordinaria Anual, y/o podrán ser requeridas por los miembros del Secretariado Ejecutivo. El Secretariado Ejecutivo deberá sesionar con un quórum de 5 de sus miembros a tal fin. -

La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá hacerse con la antelación adecuada, la que no deberá ser inferior a las cuarenta y ocho (48) horas, estableciendo en la misma los asuntos a considerarse, los que podrán modificarse por el voto favorable de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros del Congreso presentes en la respectiva sesión.

Artículo 19°.- El Congreso tendrá las siguientes atribuciones:

- a) crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros;
- b) aprobación y/o modificación de la Declaración de Principios y de las Bases de Acción Política del Partido;
- c) controlar el correcto funcionamiento del Secretariado Ejecutivo;
- d) resolver el Orden del Día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias;
- e) aprobar los Estados Contables Anuales;
- f) reformar la presente Carta Orgánica;

g) juzgar en grado de apelación y de acuerdo al reglamento, la conducta de los miembros de los organismos partidarios y de los afiliados, siendo sus decisiones de carácter irrecurrible;

h) aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación;

i) autorizar al Secretariado Ejecutivo para que efectúe la enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables de propiedad del partido.

j) designar a la Junta Electoral, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas. -

k) considerar anualmente los informes y proposiciones del Secretariado General, de los Parlamentarios Nacionales del distrito, del Bloque de Legisladores de la Ciudad de Buenos Aires, pronunciarse sobre las proposiciones de Secretariado Ejecutivo y aquellas relacionadas con asuntos de interés general y partidario.

Artículo 20°.- El Congreso resolverá por mayoría simple de los miembros presentes sobre los puntos señalados en este acápite, con excepción de lo referido a la modificación de la Carta Orgánica partidaria y la integración de confederaciones, fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación, temas sobre los cuales se requerirá las 2/3 (dos terceras) partes del total de los miembros presentes. -

Artículo 21°.- El Congreso designará sus autoridades al comenzar la Asamblea Ordinaria Anual, a simple mayoría de votos de los/as miembros presentes. Serán autoridades un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y cuatro Secretarios/as. Las autoridades elegidas comenzarán su mandato en la misma Asamblea en que son elegidas, y durarán en sus funciones hasta la siguiente Asamblea Ordinaria Anual. -

Artículo 22°.- Los y las representantes ante el Congreso partidario durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y pueden ser re-elegidos/as.

### **Del Secretariado Ejecutivo**

Artículo 23°.- Integrarán el Secretariado Ejecutivo ocho miembros: un/a Secretario/a General; un/a Secretario/a de Organización; un/a Secretario/a de Cultura y Deportes; un/a Secretario/a de Acción política; un/a Secretario/a de Salud, un/a Secretario/a de Políticas Sociales; un/a Secretario/a de Formación; un/a Tesorero/a.

Artículo 24°.- El quórum del Secretariado Ejecutivo se formará con la mitad más uno de sus miembros y la presencia del/ la Secretario/a General del Partido. Las resoluciones del Secretariado Ejecutivo deberán contar con al menos cuatro votos para ser aprobadas. En caso de empate en los votos el/la Secretario/a General del Partido será quien tenga el poder de desempate.

Artículo 25°.- La elección de los miembros del Secretariado Ejecutivo la realizará el Congreso.

-

Los/as afiliados/as del partido podrán ser candidatos/as simultáneamente como miembros del Congreso partidario y como miembros del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 26°.- a) Cada lista que se presente deberá proponer ocho candidatos/as titulares (aclarando en cada caso la Secretaría del Secretariado Ejecutivo para la cual se presenta), y ocho candidatos/as suplentes.

b) Asimismo, cada lista deberá presentar ante el Secretariado Ejecutivo, avales de al menos el cinco por ciento (5%) por ciento del total del padrón electoral o ciento cincuenta afiliados/as, lo que fuere mayor.

c) En caso de que se presente más de una lista para acceder a cargos en el Secretariado Ejecutivo, los cargos se distribuirán por sistema D'hont. Sin embargo, para la aplicación de dicho sistema, se tendrán en cuenta solamente aquellas listas que obtengan el treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

Artículo 27°.- Las autoridades del Secretariado Ejecutivo partidario durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

Artículo 28°.- El Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar las pautas generales y planes de acción política, social, cultural y económica.

b) Llevar adelante las tareas institucionales del Partido, las acciones políticas, las relaciones institucionales con otros partidos políticos, y organizaciones sociales, culturales, académicas, culturales y de la sociedad civil en general.

c) Formular y aprobar la plataforma electoral que sostendrá el partido en las elecciones a las que concurra.

d) Resolver sobre alianzas electorales y la integración de las listas de candidatos para las elecciones legislativas, comunales y ejecutivas de las cuales participe el Partido. -

e) Llevar la contabilidad partidaria. -

f) Realizar todos los actos ordinarios de administración, conservación y disposición del patrimonio y los bienes del partido, sin perjuicio de que los mismos luego sean sometidos a consideración y aprobación del Congreso Partidario.

g) Convocar a elecciones internas. -

### **De la Junta Electoral.**

Artículo 29°.- La Junta Electoral del Partido es el órgano jurisdiccional encargado de las elecciones internas de Autoridades partidarias, de las elecciones para cargos públicos electivos, así como de la administración del padrón de afiliados/as, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

Artículo 30°.- La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. La misma se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros. -

Artículo 31°.- Los miembros de la Junta electoral durarán 4 (cuatro) años en su cargo y serán elegidos por el Congreso del Partido, con el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes. La designación de sus miembros será mediante el voto directo y secreto de los/as congresales. Estos/as podrán ser removidos/as por tal órgano, mediante resolución fundada, por las dos terceras partes de sus miembros. -

Artículo 32°.- En caso de que se presente más de una lista para acceder a los cargos de la Junta Electoral, la mayoría obtendrá los primeros dos (2) cargos y la primera minoría obtendrá el 3er cargo. No obtendrán representación las listas que no alcancen al menos el treinta (30) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 33°.- La Junta Electoral podrá sesionar con la mayoría simple de los presentes. Las resoluciones de la Junta Electoral serán mediante mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

Artículo 34°.- Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Fiscalizar la inscripción de los/as afiliados/as al Partido.
- b) Formar y aprobar el padrón de afiliados/as del partido.
- c) Depurar el padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones que correspondieren hasta el día anterior a la elección.
- d) Organizar, dirigir y controlar todo acto eleccionario interno de conformidad con la normativa vigente.
- e) Clasificar y distribuir los padrones partidarios.
- f) Registrar la totalidad de los locales partidarios ante la entidad que corresponda. -
- g) Entender y emitir la resolución correspondiente respecto a protestas o impugnaciones vinculadas a listas y/o candidaturas, al comicio, a la fiscalización, así como al escrutinio de las elecciones de Autoridades del Partido, de conformidad con la presente Carta Orgánica y demás normativa vigente.
- h) Aprobar las elecciones internas de conformidad con esta Carta Orgánica y demás normativa vigente.
- i) Proclamar las Autoridades partidarias electas.
- j) Entender en las elecciones de precandidatos a cargos electivos del Partido de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes de Partidos Políticos, las leyes que regulan la materia

electoral, las leyes que establecen los cupos de género, la Carta Orgánica del Partido y, en el caso de Alianzas, el reglamento electoral.

Artículo 35°.- La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas y resoluciones complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V.- DE LAS ELECCIONES. CARGOS ELECTIVOS NACIONALES**

Artículo 36°.- Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215, la Ley 26.571 y las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 37°.- Los/as candidatos/as a cargos electivos nacionales para participar de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 26.571, los candidatos a cargos Ejecutivos, diputados/as y senadores/as nacionales por la Ciudad de Buenos Aires, legisladores/as de la Ciudad de Buenos Aires, y comuneros, así como también cualquier otro cargo electivo, serán elegidos por el Secretariado Ejecutivo del partido, conforme las mayorías establecidas en el artículo 24°.

Artículo 38°.- Para los casos de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, sin perjuicio de lo establecido por la Carta Orgánica en el presente capítulo, regirán las disposiciones establecidas en el Título II, Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley nacional 26.571, así como la legislación local vigente en la materia y demás normativa de aplicación. A fin de participar en las mencionadas elecciones para cargos públicos electivos, el Partido deberá observar los procedimientos y requisitos previstos en las citadas disposiciones, bajo idénticas penalidades. -

El Partido podrá incluir candidatos extrapartidarios en sus listas, tanto para cuerpos colegiados como cuando se trate de candidaturas para cargos ejecutivos unipersonales, tanto nacionales como distritales y comunales. -

No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571, o la que en un futuro la reemplace.-

## **CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES. CARGOS PARTIDARIOS**

Artículo 39°.- Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de 18 años de edad y tener un año de antigüedad en la afiliación.

Artículo 40°.- Las elecciones internas de las autoridades partidarias, tanto de las y los miembros del Congreso partidario como del Secretariado Ejecutivo, deberán ser convocadas por el Secretariado Ejecutivo, indicando los cargos a elegir y el cronograma electoral completo. Tal

convocatoria, debe publicarse en al menos un periódico de circulación nacional con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha del acto electoral.

Artículo 41°.- Las elecciones previstas en el artículo precedente deberán efectuarse un día cualquier día de la semana y por lo menos cinco (5) días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que deben ser reemplazadas.

Artículo 42°.- De conformidad con el cronograma electoral, las nóminas de candidatos/as deben presentarse ante la Junta Electoral en un plazo mínimo de diez (10) días corridos antes de la fecha del comicio, a fin de que se las oficialice asignándole número, color u otro signo distintivo. Tales nóminas tendrán forma de lista completa, con especificación de cargos.

Artículo 43°.- Las listas de candidatos para Secretariado Ejecutivo deberán estar acompañadas por avales de un mínimo del cinco por ciento (5%) del padrón electoral o de ciento cincuenta avales, lo que fuere mayor, mientras que las listas para candidatos al Congreso partidario deberán estar acompañadas de avales por un mínimo del cinco por ciento (5%) de afiliados del padrón de cada sección o cincuenta avales, lo que fuere mayor, siempre de afiliados/as con domicilio en la Sección electoral correspondiente. -

Artículo 44°.- Hasta 48 (cuarenta y ocho) hs. corridos después del término del plazo para presentar listas, cualquier afiliado/a en condición de votar podrá presentar por escrito ante la Junta Electoral las impugnaciones que considere pertinentes sobre las listas o candidaturas, debidamente fundadas y acompañadas de la prueba correspondiente.

La Junta deberá resolver por escrito y en forma fundada las impugnaciones interpuestas dentro de los tres (3) días de su presentación.

Hasta diez (10) días corridos después del término para presentar listas, y resueltas las impugnaciones interpuestas, la Junta Electoral, siempre y cuando se cumplan los requisitos estatutarios, deberá oficializar las listas presentadas para cargos electivos partidarios.

Artículo 45°.- Las listas de candidatos/as a cargos de Autoridades partidarias deben respetar estrictamente el cupo de género establecido por la legislación vigente. La Junta Electoral debe velar por la observancia de tal requisito y no podrá oficializar lista alguna que contravenga la presente disposición.

Artículo 46°.- La Junta Electoral designará a las Autoridades de las Mesas receptoras de votos, no pudiendo recaer tal nombramiento en Autoridades partidarias o candidatos/as que concursen en la elección respectiva.

Artículo 47°.- Los comicios se efectuarán en los locales partidarios y/o en las sedes que determine el Secretariado Ejecutivo. El Secretariado Ejecutivo deberá arbitrar los medios para publicar en la página web del Partido y/o en el boletín oficial y/o en un diario de circulación en el ámbito de las localidades comprendidas en la elección, con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha del comicio, el listado definitivo de las sedes de votación aprobadas. -

Artículo 48°.- Podrán participar de la elección todos/as los/as afiliados/as que cuenten con al menos seis (6) meses de antigüedad en el Partido, conforme el padrón aprobado por la Junta Electoral. No podrán ser candidatos a ejercer cargos partidarios quienes se encuentren previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificado por la Ley 26.571, ni los excluidos por leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o demás normativa aplicable.-

Artículo 49°.- Finalizado el acto electoral, siempre que no mediare oposición de las listas concursantes, se efectuará el escrutinio en los locales eleccionarios, de conformidad con los requisitos dispuestos por la Junta Electoral y demás normativa de aplicación.

Artículo 50°.- Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa en cada local comicial, entregarán en forma personal en la Sede de la Junta Electoral las urnas conteniendo los votos escrutados y las actas con los resultados, a fin de que el citado órgano efectúe el escrutinio definitivo. En caso de impedimento del traslado por parte de las autoridades de mesa, la Junta Electoral designará un colaborador y/o arbitrará los medios para cumplir con todos los recaudos de seguridad necesarios. -

Artículo 51°.- Finalizado el escrutinio definitivo la Junta Electoral proclamará a las Autoridades partidarias electas de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica y demás legislación, tanto nacional como de la Ciudad aplicable.

Artículo 52°.- En caso de que exista sólo una lista de candidatos a ocupar los cargos de Autoridades partidarias en la elección que se trate no se realizará comicio interno, debiendo la Junta Electoral efectuar la proclamación de Autoridades directamente.

## **CAPÍTULO VII – PATRIMONIO.-**

Artículo 53°.- El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- Las contribuciones de los afiliados.
- Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- Los subsidios del Estado.
- Los aportes que realicen los Diputados, Senadores y Legisladores que hayan entrado a las Cámaras Legislativas por nuestro partido, desde un 5% de su dieta, sin perjuicio de realizar un aporte mayor, así como sus asesores, a razón de un 3% de su salario. Igual criterio se aplicará a los cargos que se ocupen en los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Ciudad Autónoma.

- Comunas, Entes y Organismos de Control desde un 5% para los cargos de dirección y/o jerárquicos, sin perjuicio que realicen un aporte mayor.
- Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Ley 26.215 y su modificatoria Ley 27.504) y de la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nro. 268.
- Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos.

Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco Ciudad de Buenos Aires y/o Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Las cuentas deberán registrarse en la Dirección General Electoral de la Capital Federal, en el Ministerio del Interior, e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito y a la Secretaría Electoral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 54°.- Con el objeto de ordenar las finanzas, el Secretariado Ejecutivo establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.

Artículo 55°.- El Secretariado Ejecutivo del Partido llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas, quien emitirá informe anual, responderá pedidos de información

Artículo 56°.- Quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, el Secretariado Ejecutivo elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VIII.- COMISIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL. -**

Artículo 57°.- Funcionará una Comisión de Control Patrimonial designada por el Congreso, compuesta por 3 (Tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, afiliados/as al partido. Durarán 4 (cuatro) años en su mandato, pudiendo ser reelegidos/as.

Artículo 58°.- Son funciones de la Comisión de Control Patrimonial las siguientes:

- a) examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios,
- b) efectuar el control de gestión de la ejecución del Presupuesto,
- c) elevar un informe anual al Congreso,

Artículo 59°.- La Comisión de Control Patrimonial sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 60°.- La Comisión de Control Patrimonial dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 61°.- Todos los órganos partidarios que administren o manejen recursos del Partido se encuentran obligados a entregar a la Comisión de Control Patrimonial toda la documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO IX.- ÓRGANO DISCIPLINARIO.**

Artículo 62°.- Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso con el voto de la mayoría simple de sus miembros y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Estará integrado por un/a Presidente, cuatro Vocales Titulares y seis suplentes, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Artículo 63°.- Tendrá como función juzgar los casos en que los/as afiliados/as incurran en faltas éticas, inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

Artículo 64°.- El Tribunal deberá actuar a instancia del Secretariado Ejecutivo, o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación,
- c) desafiliación y
- d) expulsión.

Artículo 65°.- Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso partidario.

## **CAPÍTULO X.- APODERADOS.-**

Artículo 66°.- Los apoderados/as del partido serán designados por el Secretariado Ejecutivo. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomienden. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco.

## **CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.**

Artículo 67°.- El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados/as expresada en forma unánime a través del Congreso.

